

Presidencia

Referencia:	13339/2019
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
PRESIDENCIA (SORTA01)	

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2019

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	PRESIDENTE
Vicepresidente 1º y Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Vecepresidenta 2ª y Consejera	Maria De La Paz Velazquez Clavarana	Consejera
Consejero Coordinación y MA	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejera Hacienda	Esther Donoso Garcia Sacristan	Consejera
Consejero Educ., Juv. y Dep.	Antonio Miranda Montilla	Consejero
Consejera Cultura y Festejos	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Bienestar Social	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Consejero Seguridad Ciudadana	Isidoro Francisco Gonzalez Pelaez	Consejero
Secretario del Consejo	Jose Antonio Jimenez Villoslada	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas y quince minutos del día 12 de abril de 2019, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR. El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2019000308.12/04/2019

Presidencia

Conocida por los asistentes el borrador del acta del Consejo de Gobierno celebrada el pasado día 10 de abril en sesión extraordinaria, fue aprobada por unanimidad, con la salvedad de que en el PUNTO SEGUNDO.- PROPUESTA “ACUERDO APLICACIÓN FONDOS ADICIONALES PRESUPUESTO 2018-2019”, donde dice “.....propuesta de la Viceconsejera de Administraciones Públicas”, debe decir “.....propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas.”

PUNTO PRIMERO.- COMUNICACIONES OFICIALES. El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2019000309.12/04/2019

--El Consejo de Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2019, enterado del fallecimiento de la hermana del Diputado del Grupo Asambleario CpM, Sr. D. Rachid Bussian Mohamed, acuerda transmitir a su familia su más sentido pésame.

--Escrito del Inspector-Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, dirigido al Sr. Consejero de Medio Ambiente, agradeciéndole la colaboración prestada por dicha Consejería en las labores de limpieza efectuadas en el perímetro del edificio policial.

--ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO N° 131/2019 DE 02-04-2019 QUE ACUERDA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO RECAÍDO EN J.V. 80/2019 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto n° 131/2019 defecha 2 de abril de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 1 de Melilla**, recaído en **J.V. n° 80/2019**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la mercantil **REALE AUTOS SEGUROS GENERALES S.A.**

--ASUNTO: COMUNICACIÓN DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 29-03-2019 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA N° 107/2019 DE 18-03-2019 Y QUE SE LLEVE A PURO Y DEBIDO EFECTO RECAÍDO EN AUTOS DEL P.A. 377/2018 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA INTERPUESTO POR D. JOSÉ ESPIGARES HERNÁNDEZ.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 377/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Uno de Melilla.

Recurrente: D. José Espigares Hernández.

Presidencia

Acto recurrido: Resolución nº 2018002782, de fecha 26 de septiembre de 2018, dictada por el Viceconsejero de Hacienda, que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución desestimatoria de rectificación y devolución de ingresos indebidos en la autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

--ASUNTO: SENTENCIA 119/2019 DE 08-04-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 20/2018, PROMOVIDO POR D. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ SERRANO.

Procedimiento de origen: P.A. 20/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. Miguel Ángel Rodríguez Serrano.

Resolución recurrida: Resolución del Consejero de Seguridad Ciudadana de fecha 23 de noviembre de 2017 que resuelve el expediente disciplinario nº 24501/2017, que impone sanción de suspensión de funciones durante 40 días, correspondiendo a 8 días de sanción por cada día no trabajado como funcionario local adscrito al SEIPS de la CAM.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en Sentencia 119/2019, de 8 de abril de 2019, recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 20/2018, ha estimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Miguel Ángel Rodríguez Serrano

--ASUNTO: SENTENCIA 63/2019, DE 05-04-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 143/2017, PROMOVIDO POR D. RIDUAN LAARBI MOHAMED.

Procedimiento de origen: P.A. 143/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Riduan Laarbi Mohamed.

Resolución recurrida: Desestimación por silencio administrativo de reclamación patrimonial por caída sufrida por arqueta en mal estado ubicada en Crta. de la Alcazaba.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en Sentencia 63/2019, de 5 de abril de 2019, recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 143/2017, ha estimado parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Riduan Laarbi Mohamed

--ASUNTO: SENTENCIA 120/2019, DE 08-04-2019, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA EN

Presidencia

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 24/2019, PROMOVIDO POR DOÑA MIRIAM MOLINA OBADÍA.

Procedimiento de origen: P.A. 24/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: Doña Miriam Molina Obadía.

Resolución recurrida: Reclamación de responsabilidad patrimonial por caída del hijo de la recurrente en aula de la Guardería Virgen de la Victoria.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, en Sentencia 120/2019, de 8 de abril de 2019, recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 24/2019, ha estimado el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dña. Miriam Molina Obadía.

--ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA Nº 84/2019 DE 02/04/2019 EN AUTOS DE INCAPACITACIÓN 290/2018 EN JDO. DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MELILLA POR DEMANDA PROMOVIDA POR EL MINISTERIO FISCAL A LA DEMANDADA DÑA. YASMINA HAMMU AHMED.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 84/2019 de fecha 2 de abril de 2019, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **INCAPACITACIÓN 290/2018**, en virtud de la demanda a instancia del Ministerio Fiscal contra **Dña. Yasmina Hammu Ahmed**.

--ASUNTO: DECRETO Nº 98/2019 DE 09/04/2019 QUE ACUERDA EL DESESTIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE RECAÍDO EN J.V. 189/15 DEL JDO. DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA.

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 189/2015 del Jdo. de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla.

Demandante: SEGUROS CATALANA OCCIDENTE.

Demanda civil: Reclamación de pago de póliza de seguro para el aseguramiento colectivo de los alumnos de la Escuela de Música y Danza, durante el periodo del 27 de noviembre de 2014 al 27 de noviembre de 2015, a través de la Consejería de Educación, la cantidad de 5.155,12 €

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 98/19 de fecha 9 de abril de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla**, recaído en **JUICIO VERBAL 189/2015**, instado por la mercantil **SEGUROS CATALANA OCCIDENTE** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación, Juventud y Deporte).

Presidencia

--ASUNTO: COMUNICACIÓN DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 09-04-2019 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA Nº 63/2019 DE 05-04-2019 Y QUE SE LLEVE A PURO Y DEBIDO EFECTO RECAÍDO EN AUTOS DEL P.A. 143/2017 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA INTERPUESTO POR D. RIDUAN LAARBI MOHAMED.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 143/2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº TRES de Melilla.

Recurrente: D. Riduan Laarbi Mohamed.

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo de reclamación patrimonial por caída sufrida por arqueta en mal estado ubicada en Crta. de la Alcazaba.

--ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO Nº 124/2019 QUE ACUERDA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EN AUTO RECAÍDO EN J.V. 174/2017 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 124/19 de fecha 2 de abril de 2019, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 174/2017**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra el **CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS y D. Sabir Mohamed Ahmed**.

--ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA Nº 77/2019 DE 27/03/2019 EN AUTOS DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO 425/2016 EN JDO. DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE MELILLA POR DEMANDA PROMOVIDA POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL CONTRA D./DÑA. IKRAM TAHAR BOUCHTA.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PATRIA POTESTAD 425/2016 del Jdo. de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla.

Sobre: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 77/2019 de fecha 27 de marzo de 2019, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 425/2016**, en virtud de la demanda a instancia de la Consejería de Bienestar Social contra **D./Dña. Ikram Tahar Bouchta**.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO. Ejercicio de acciones civiles. Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 11-06-2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de

Presidencia

conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000310.12/04/2019

Ejercicio de acciones civiles

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 11-06-2018

Daños a bienes públicos: Vallado metálico perimetral

Vehículo: 69007-A/40

Atestado Policía Local nº 759/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en

Presidencia

los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 11-06-2018, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

PUNTO CUARTO. Personación en Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 43/2019 de fecha 08/02/2019, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000311.12/04/2019

Personación en Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 43/2019 de fecha 08/02/2019, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: P.O. 8/2018 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN 2017 S.L.

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 2018000071 de 17-05-2018, que desestima recurso de alzada contra la Orden de la Consejería de Hacienda nº 2018000071 de 15-01-2018, relativa a la prolongación de la vigencia del contrato de colaboración con la CAM para la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y la recaudación ejecutiva de los tributos y otros ingresos.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente

Presidencia

de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida, en autos de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2018**, seguido a instancias de **GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN 2017 S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 61/2019 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 61/2019 seguido en el Jdo. de lo

Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000312.12/04/2019

Presidencia

**Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 61/2019 -
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 61/2019 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-
Administrativo nº 1 de Melilla.**

Recurrente: TALHER, S.A.

**Acto recurrido: Reclamación pago de factura e intereses de demora de las mismas,
correspondientes al Servicio de Mantenimiento y Conservación del Campo de Golf de
Melilla, que asciende un total de 8.987,81 €**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000
(publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión
del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la
Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente
de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las
acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su
competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,
en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la
primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en
el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la
defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin
de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR
en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.
21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el
mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME
num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá
evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese
dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la
misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de
Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48

Presidencia

y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 61/2019 – P.A. 61/2019**, seguido a instancias de **TALHER, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- Personación en Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 45/2019 de fecha 12/02/2019, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000313.12/04/2019

Personación en Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 45/2019 de fecha 12/02/2019, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: P.O. 5/2018 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Mostapha Bellahcen.

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 2018000007 de 30-01-2018, que desestima recurso de alzada contra la Orden de la Consejería de Fomento nº 2017001484 de 15-08-2017, sobre ejecución de obras sin licencia en finca sita en Crta. Cerro de Palma Santa Polígono 2- Parcela 23.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la

Presidencia

primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida, en autos de **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2018**, seguido a instancias de **D. MOSTAPHA BELLAHCEN**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 68/2019 - PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2019 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000314.12/04/2019

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 68/2019 -

Presidencia

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2019 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: UNION TEMPORAL DE EMPRESAS SERVICIOS OPERATIVOS DE MELILLA.

Acto recurrido: Reclamación pago de factura correspondiente al servicio de montaje de una carpa en evento público en base a un enriquecimiento injusto de la Administración, por un importe de 7.793,77 € más los intereses de demora del principal.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe,

Presidencia

propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 68/2019 - P.A. 68/2019**, seguido a instancias de **UNION TEMPORAL DE EMPRESAS SERVICIOS OPERATIVOS DE MELILLA**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- Ejercicio de acciones civiles. Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 16-06-2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000315.12/04/2019

Ejercicio de acciones civiles.

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 16-06-2018

Daños: Señal de tráfico

Vehículo: 0220-DRG

Atestado Policía Local nº 791/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR

Presidencia

en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 16-06-2018, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar

PUNTO NOVENO.- Apartamiento en DP 103/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco. El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2019000316.12/04/2019

Asunto: Apartamiento en DP 103/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco.

Previo ofrecimiento de acciones por el Juzgado e informe de estos Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno, en sesión de 08-04-2019, acordó la personación como perjudicada en el procedimiento penal seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Melilla como DIILIGENCIAS PREVIAS 103/2019, por delito de conducción bajo influencias de bebidas alcohólicas/drogas.

Al día de hoy la Ciudad Autónoma de Melilla ha recibido de la entidad aseguradora MAPFRE la totalidad de la indemnización por los daños ocasionados a bienes públicos en el accidente de tráfico que figuran en los autos: 1.317,23 €

Habiéndose satisfecho la responsabilidad civil la letrada que suscribe entiende que no es contrario al interés público apartarse del procedimiento, ya que el Ministerio Fiscal seguirá ejerciendo la acusación para determinar la responsabilidad penal del hoy acusado.

Presidencia

Es por ello que la letrada que suscribe emite este informe e interesa del órgano competente para el ejercicio de acciones judiciales se acuerde el apartamiento del procedimiento penal y así comunicarlo al Juzgado.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO.- CONVOCATORIA AYUDAS DE LA C.A.M PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL Y TRANSPORTE ESCOLAR, PARA CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR CURSO 2018-2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2019000317.12/04/2019

Primero.- El 18 de noviembre de 2003 se publica en BOE núm. 276, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, entrando en vigor, por virtud del apartado 2 de su disposición final tercera, el 18 de febrero de 2004.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LGS, según el cual *“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”* en relación con su disposición transitoria primera, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el 13 de julio de 2005, optó por la primera de las opciones apuntadas, aprobando el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante RGSCAM (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre). Norma que, en coherencia con lo establecido en el artículo 69.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), recibe la denominación de *“Reglamento”*, que siguiendo la interpretación de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla (en informe de 18 de noviembre 2016, Registro de Salida de Comunicaciones Internas número 2016004104 de 21/11/2017) dicho Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla actúa *“a todos los efectos como bases reguladoras de las subvenciones de la Ciudad Autónoma según exposición de motivos del mencionado Reglamento”*.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RGSCAM, *“el Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia”*.

Tercero.- Que de acuerdo con el Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Salud Pública ha procedido a informar de forma favorable que la tramitación del expediente se ajusta a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

Presidencia

Cuarto: Que la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 5.2 que: *“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. (...). c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo. (...).”*

Quinto: Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que *“serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: e) Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos (...).”*

Sexto.- El artículo 33.5 h) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2 de 30 de enero de 2017), establece que los Consejeros tienen atribuida la competencia de preparar y proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de decreto relativos a las cuestiones propias de su Consejería, todo ello dentro de su ámbito competencial.

Séptimo: Que la Ciudad Autónoma de Melilla pondera el interés público y social de subvencionar, mediante el régimen de concurrencia competitiva, con el fin de atender determinados gastos derivados de los ciclos de formación profesional de grado superior, como libros de texto, y demás material escolar, así como los de transporte escolar, que en muchos casos son difícilmente asumibles por las familias, motivo por el cual se ha elaborado un borrador de Bases Reguladoras de la presente Convocatoria.

Octavo: Que las Bases Reguladoras de la presente Convocatoria elaboradas para las subvenciones públicas “Bases Reguladoras de la Convocatoria de las ayudas de la Ciudad Autónoma de Melilla para libros de texto, material y transporte escolar, para los Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior del curso 2018/2019”, se ajustan al Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de Presidencia (BOME número 5.639 de 2 de abril de 2019).

Décimo: Para hacer frente a los gastos dimanantes del presente procedimiento se estima la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 01/32000/47000 BECAS UNIVERSITARIAS/AYUDAS AL ESTUDIO, RC 12019000020477 de fecha 3 de abril de 2019.

Por todo ello y, al amparo de lo establecido del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 33, y 69 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones**, en el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2018, y visto informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Presidencia y Salud Pública **VENGO EN PROPONER:**

La aprobación de la siguiente **CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LIBROS DE TEXTO, MATERIAL Y TRANSPORTE ESCOLAR, PARA LOS CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR DEL CURSO 2018-2019**, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad para su general conocimiento y efectos.

Presidencia

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar del Orden del Día la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública.

ACG.12/04/2019

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN POLÍTICA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar del Orden del Día la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG.12/04/2019

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- APROBACIÓN POLÍTICA DE FIRMA ELECTRÓNICA Y CERTIFICADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar del Orden del Día la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG.12/04/2019

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda retirar del Orden del Día la Propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG.12/04/2019

En este momento el Sr. Presidente abandona la sesión. Preside el Sr. Vicepresidente 1º.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- CONCESIÓN LICENCIA CLÍNICA DE NEUROLOGÍA EN AVDª. JUAN CARLOS I, REY 2, 3º C a nombre de CLINICA NEUROCIENCIAS IMBRAIN SLP.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000318.12/04/2019

Visto el expediente de referencia que se ha tramitando en el Negociado de Establecimientos , en relación con petición para AMPLIACIÓN DE LA ACTIVIDAD de la **consulta médica** sita en **Avdª. Juan Carlos I, Rey, nº 2 3º C** a “**CLÍNICA DE NEUROLOGÍA**”, solicitada por **CLINICA NEUROCIENCIAS IMBRAIN SLP.**, con CIF. B- 52036258 y dado que por la Comisión Técnica de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el **10-04-19** se ha informado favorablemente la citada petición por reunir todo los requisitos exigidos especialmente Licencia Final de obras de la Consejería de Fomento con fecha 4-04-2019 , vengo en proponer al Consejo de Gobierno la concesión de la Licencia solicitada.-

Esta Licencia quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Presidencia

1º.- Deberán mantenerse, en todo momento todas las medidas de seguridad en materia contra incendios, sanitarias y medioambientales, de conformidad con la documentación aportada y que obra en el expediente.-

2º.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.-

3º.- Cualquier reforma del local que modifique las condiciones por las que se le concedió licencia final de obras y de apertura, deberá comunicarse y obtener las preceptivas autorizaciones administrativas.-

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- DESESTIMACIÓN de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a Filomena Infantes Fernández.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000319.12/04/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1577**, de 26 de octubre de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a FILOMENA INFANTES FERNÁNDEZ, con [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 15 de octubre de 2018, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: *El 15 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. Filomena Infantes Fernández, con [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED], instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:*

“Que el día 11 de octubre del presente, sobre las 9 horas y 15 minutos, caminaba por la calle Pedro Navarro, acera del margen izquierdo, bajando desde la calle General Polavieja hacia el Paseo Marítimo, llegando al cruce con la calle Carlos V, tropezando con una valla que se encontraba caída en el suelo en zona peatonal, sin observar señalización de obra alguna o prohibición de acceso por esa zona, perdiendo el equilibrio y cayendo sobre la misma, causándole heridas en la cara, cuellos, brazos y rodillas, siendo asistida por trabajadores de las obras donde se produjeron los hechos, ayudándola y solicitando una ambulancia, la cual la trasladaron a Urgencias del Hospital Comarcal, del cual aporta parte facultativo.

Presidencia

SOLICITA:

Sea admitido el presente escrito a los efectos de responsabilidad por los responsables de las obras: promotor, constructora, etc., al objeto de evitar futuros incidentes, y que, por parte de los mismos, se me indemnizen por las secuelas del desafortunado incidente provocado por la mala señalización y falta de seguridad en materia de riesgos laborales, no siendo achacable los hechos a mi persona.”

A esta solicitud acompaña COMPARECENCIA en el Grupo de Atestados de la Policía Local que dice:

“Y MANIFIESTA:

Que el pasado día 11 de los presentes, sobre las 09:15 horas del día de la fecha, mientras transitaba a pie, por la acera del margen izquierdo de la calle de Pedro Navarro, proveniente de Gral. Polavieja y en dirección hacia el paseo Marítimo, al llegar a la altura de la intersección con la calle Carlos V, al no observar una valla perimetral metálica que se encontraba tendida sobre la zona peatonal, ni señalización alguna de realización de obra o de restricción del paso, tropezó con la referida valla, haciéndose perder el equilibrio y caer sobre la acera, causándole fuertes heridas en la cara , cuello, brazos y rodillas.

Que varios obreros de la obra donde se produjeron los hechos, procedieron a socorrerla y a solicitar la presencia del servicio de ambulancia, la cual tras personarse, la trasladaron al servicio de urgencias del Hospital Comarcal donde le dieron la asistencia sanitaria pertinente.

Que aporta parte facultativo expedido en Urgencias del Hospital Comarcal.-

Que se le informa de los pasos a seguir para la reclamación pertinente por lo sucedido en caso de así desearlo.”

Segundo: *El día 26 de octubre de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1577 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo a la interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba, requiriéndole además en dicho plazo que presente valoración económica de los daños sufridos, advirtiéndole que de no presentarlos se le tendrá por desistida de su petición conforme a lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015.*

Esta Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo los días 29 de octubre y

Presidencia

19 de noviembre de 2018.

Tercero: *El mismo día se solicita Informe a los servicios técnicos de la Consejería, llegando a emitirse con fecha de 5 de febrero de 2019, suscrito por el Ingeniero Jefe de Proyectos, D. José Ángel Pérez Calabuig, y que dice:*

“En contestación a su solicitud, le comunico.

Que el suscribe ni tiene ni ha tenido conocimiento de los hechos, relatados en el asunto referenciado, pero como parecer que el daño sufrido ha sido durante la ejecución de las obras de “NUEVA ORDENACIÓN DE DOS PLAZAS PEATONALES EN LAS CALLES CONDE DE ALCAUDETE Y PEDRO NAVARRO DEL BARRIO INDUSTRIAL”, les comunico los datos de las empresas y personas, que han actuado en la misma:

CONTRATA: DORANJO, S.L.

CIF: B-52002581

Representante. D. NABIL MOHATAR MANAN

Domicilio. Carretera de Hardú, 5, 52005 Melilla

DIRECCIÓN DE LAS OBRAS: FERNANDO BARCELO GALINDO

NIF: 34.792.872 J

C/ O`DONNELL,5, 2ºC, 52001 Melilla

COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD: TOTAL ENGINEERING, S.L.

CIF: B-11785920

Representante. LUIS MOLINA PASTRANA

C/ Paseo de las Conchas, 10, Melilla”

Cuarto: *El día 8 de febrero de 2019 se dirige escrito a DORANJO S.L., acusando recibo el día 20 de febrero de 2019 y viene a decir:*

Presidencia

“Vista la reclamación de Responsabilidad Patrimonial de D^a Filomena Infantes Fernández, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer a consecuencia de un vallado de obra en la intersección de las Calles Pedro Navarro y Carlos V, el día 11 de octubre de 2018, sobre las 9:15 horas, y habiendo tenido conocimiento que las obras se están ejecutando por su empresa, ruego emita informe que aclare los extremos del incidente a efectos de determinar la posible responsabilidad de esta Administración. Ruego lo remita al Negociado de Procedimientos Administrativos de esta Consejería, a la mayor brevedad posible.”

Quinto: *Atendiendo al requerimiento antes señalado, el día 28 de febrero de 2019 tiene entrada en Registro General informe de DORANJO S.L., suscrito por D. Nabil Mohatar Maanan, como representante de la empresa y que viene a decir:*

*“Que DORANJO, S.L.U. como adjudicatario del proyecto **“NUEVA ORDENACIÓN DE DOS PLAZAS PEATONALES EN LAS CALLES DE CONDE DE ALCAUDETE Y PEDRO NAVARRO DEL VARRIO DEL INDUSTRIAL DE MELILLA”**, ejecutó dichas obras entre junio y diciembre de 2018. Por ello, el incidente ocurrió durante el transcurso de las mismas, el 11 de octubre de 2018 sobre las 9:15 horas, pero éste no pudo producirse en la calle Pedro Navarro, ya que el perímetro del recinto estuvo vallado por completo (ver ilustraciones 1 a 4), restringiendo el acceso a la obra a todo el personal ajeno a la misma, hasta su inauguración.*

Por otro lado, en la Calle Conde de Alcaudete intersección Calle Carlos V, no se tomaron las mismas medidas, debido a que era necesario dejar accesos peatonales y para los vehículos para poder llegar al edificio. Por todo ello, se trabajó de forma secuenciada y causando las menores afecciones posibles a los vecinos.

En todo momento las zonas de trabajo estaban acotadas por vallado de obra completo (ver ilustraciones 5 a 8), además de estar supervisados dichos trabajos por el coordinador de Seguridad y Salud, Don Pablo Ruiz Fernández de Castro, con [REDACTED]. Dicho coordinador vigiló en todo momento las actuaciones e inspeccionó que las zonas que se abrían al tráfico peatonal no suponían ningún peligro para los peatones. Se aporta, en el anexo I, visita del coordinador del mismo día que sucedió el incidente, en el que se recoge que la obra está correctamente señalada y no existe incidencia alguna a corregir.

En la ilustración 5, se recoge un acceso habilitado en la Calle Conde de Alcaudete, en ella se puede ver que la zona de trabajo está acotada con vallado de obra, y el único obstáculo que se puede encontrar es un pequeño escalón entre el acerado y el pavimento de hormigón. Como se mencionó antes, esta zona se abrió al tráfico peatonal con autorización del Coordinador de Seguridad y Salud de la obra, una vez evaluados los posibles riesgos, y llegando a la conclusión de que la altura a salvar era menor que la existente entre cualquier acera y la calzada, por ello se concluyó que no existía ningún

Presidencia

riesgo para los viandantes.”

Sexto: Con fecha de 28 de febrero de 2019 se abre Trámite de Audiencia para conceder a la interesada un plazo de 10 días hábiles para efectuar alegaciones o proceder al examen del expediente. Igualmente se le traslada copia del informe de DORANJO S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

Presidencia

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la empresa DORANJO S.L.U. suscrito por su representante, D. Nabil Mohatar Maanan.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación la reclamación formulada por D^a Filomena Infantes Fernández, con [REDACTED] por los daños sufridos al caer en la intersección de las Calles Pedro Navarro y Carlos V, a consecuencia de un vallado de obra.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a Filomena Infantes Fernández, con [REDACTED], por los daños sufridos al caer en la intersección de las Calles Pedro Navarro y Carlos V, a consecuencia de un vallado de obra, en base al Informe emitido por la empresa DORANJO S.L.U. suscrito por su representante, D. Nabil Mohatar Maanan.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- DESESTIMACIÓN de reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Mohamed Marzok Hamed, en nombre y representación de Anisa Marzok Benali.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

Presidencia

ACG2019000320.12/04/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1465**, de 10 de octubre de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. MOHAMED MARZOK HAMED, con [REDACTED] en nombre y representación de su hija, Anisa Marzok Benali, por los daños sufridos al caer en arqueta en la C/ García Cabrelles a la altura de la mezquita Central, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: *El 8 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Mohamed Marzok, con [REDACTED], en nombre y representación de su hija, D^a Anisa Marzok Benali, con domicilio a efecto de notificaciones en Melilla en la [REDACTED] y expone los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO:*

“Que el 27-09-2.018 cuando iba con mi hija, ANISA MARZOK BENALI por la Calle García Cabrelles, a la altura de la Mezquita Central y en la acera de enfrente se cayó en el agujero de una arqueta que allí había sin tapar y fue necesario ser atendida en el hospital Comarcal, Servicio de Urgencias, por erosiones a nivel de la cara y muslo derecho por dolores que sentía en muslo y rodillas y que solicita se indemnice a la familia por dichos años. Se adjuntan fotos así como Informe Clínico del servicio de Urgencias.

Lo que, por ser de Justicia, solicita de V.E. en Melilla a, Cinco (05) de Octubre (10) del año 2.018.”

Segundo: *Con fecha de 10 de octubre de 2018, D. Mohamed Marzok Hamed presenta en Registro General documentación que complementa su solicitud, esto es, valoración económica de los daños sufridos por su hija Anisa, así como la copia del Libro de Familia.*

Tercero: *El mismo 10 de octubre se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.*

Cuarto: *El día 10 de octubre de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1465 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a*

Presidencia

D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta Orden se traslada a la instructora y al interesado, acusando recibo de la misma los días 11 y 28 de octubre de 2018, respectivamente.

Quinto: *Con fecha de 23 de octubre de 2018 se emite Informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, y que viene a decir:*

“Se ha comprobado que la arqueta que ocasiona el accidente se encuentra situada frente al N^o 15 de la C/ García Cabrelles y que la misma se corresponde con una arqueta de recogida de aguas pluviales de la red General de Saneamiento de la Ciudad Autónoma cuya tapa ha sido sustraída, desconociéndose quien o quienes son los autores.”

Sexto: *Con fecha de 11 de enero de 2019, D. Mohamed Marzok Hamed, con [REDACTED] se presenta en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos para proceder al examen de expediente físico. Una vez examinado comprueba el contenido del Informe emitido por D. Manuel Magaña Juan, Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que la tapa de la arqueta que ocasionó el accidente se encontraba fuera de su lugar, desconociendo quién o quienes son los autores. A lo que D. Mohamed desea alegar:*

“Que la arqueta se encontraba totalmente descubierta y que llevaba muchos días así. Además, era de noche cuando su hija se cayó. Que una vez reclamó, se procedió a reparar la misma y que es obligación de la Ciudad Autónoma mantener las arquetas en buen estado.”

Séptimo: *Las alegaciones efectuadas en el apartado anterior son remitidas a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos para que la considere y vuelva a emitir informe al respecto, llegando a hacerlo con fecha de 22 de febrero de 2019, suscrito por D. Manuel Magaña Juan y que reza:*

“1.- En mi informe de 23 de octubre de 2018 se especifica que la tapa de arqueta, correspondiente a una rejilla de recogida de agua pluviales, ha sido sustraída, es decir robada, y que se desconocen los autores de los hechos, no que se encontraba fuera de su lugar.

2.- Que efectivamente se procedió a su reparación, una vez tenido constancia del hecho, por ser competencia de la Ciudad Autónoma su mantenimiento y reparación.”

A este Informe accede el propio interesado al personarse en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos varios días después.

Presidencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fechas de 23/10/18 y 22/2/19 que fundamentan la intervención de terceras personas desconocidas como autores de la retirada de la tapa de la arqueta. Además,*

Presidencia

indica que nada más tener constancia de la anomalía, se procedió a repararla lo antes posible.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación la reclamación formulada por D. Mohamed Marzok Hamed, con [REDACTED], en nombre y representación de su hija, Anisa Marzok Benali, por los daños sufridos al caer en arqueta en la C/ García Cabrelles a la altura de la mezquita Central.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Mohamed Marzok Hamed, con [REDACTED], en nombre y representación de su hija, Anisa Marzok Benali, por los daños sufridos al caer en arqueta en la C/ García Cabrelles a la altura de la mezquita Central, en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fechas de 23/10/18 y 22/2/19.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- ESTIMACIÓN reclamaciones formuladas por D. Ángel Luis Rico Tortosa, en nombre y representación de D. Jorge Rico Bueno; así como de D^a Ana Heredia Martínez, en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000321.12/04/2019

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de**

Presidencia

Coordinación y Medio Ambiente, núm. 1663, de 15 de noviembre de 2018 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. ÁNGEL LUIS RICO TORTOSA, con [REDACTED] y de MAPFRE por los daños sufridos en el vehículo propiedad del primero, a consecuencia de la caída de ramas de árbol sobre el mismo y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 5 de noviembre de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Ángel Luis Rico Tortosa, con [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en la ciudad de Melilla en el [REDACTED] instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, y expone lo siguiente:

“Solicito reclamación de daños ocasionados en el vehículo [REDACTED] así como indemnización por los días que no he podido utilizarlo, por estar en reparación.”

A esta solicitud acompaña copia de la Comparecencia efectuada en el Grupo de Atestados de la Policía Local, que dice:

“Que sobre las 14 horas dejo correctamente estacionado el vehículo matrícula [REDACTED] en el margen izquierdo de la calzada en batería, y cuando fue a hacer uso del mismo posteriormente sobre las 14 horas y 40 minutos se percato que varias ramas de uno de los árboles existente en la zona había caído sobre su vehículo causándole daños en el mismo. Daños que consisten en abolladura y arañazos sufridos en el techo, lateral derecho arañazos y abolladura y diversos arañazos y abolladura por el capo.

Que en lugar de los hechos se congregaron un servicio del 080 así como de esta Policía procediendo al procediendo a informarle de los pasos a seguir para tramitar la correspondiente reclamación.

Informado que dichos daños pueden ser reclamados administrativamente a la Ciudad Autónoma.

Que no tiene más que añadir y que todo lo expuesto, es la verdad firmando la presente en prueba de conformidad en unión del agente instructor, de lo que como secretario CERTIFICO.”

Segundo: El día 15 de noviembre de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 1663 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para

Presidencia

alegaciones y proposición de prueba. Así mismo solicita que en el mismo plazo se subsane la solicitud inicial, debiendo aportar: valoración económica de los daños sufridos, concreción del lugar en el que tuvo lugar el suceso objeto de la reclamación, así como otorgamiento de la representación de D. Jorge Rico Bueno (propietario del vehículo) a favor de D. Ángel Luis Rico Tortosa.

Dicha Orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo de las mismas los días 16 de noviembre y 11 de diciembre de 2018, respectivamente.

Tercero: Con fecha de 21 de diciembre de 2018 D. Ángel Luis Rico Tortosa presenta la documentación solicitada en Registro General, entre las que se encuentra la valoración de los daños llevada a cabo por la aseguradora MAPFRE, que tasa los daños en 866,93 €, con una franquicia de 300,00 €. Además, aporta Informe de Actuación de Bomberos que reza:

“Según consta en el parte de actuación del día abajo indicado, se intervino en:

SITUACIÓN: C/ Avenida de Castelar junto al Tanatorio Municipal

FECHA: 1 de Noviembre de 2018

HORA: 14:35

A REQUERIMIENTO DE: Policía Local

CAUSA:

Se requiere al Servicio por caída de ramas sobre vehículos estacionados. A nuestra llegada observamos como una rama de grandes dimensiones se ha quebrado y caído sobre tres vehículos estacionados. Para poder retirarla se sujeta con dos eslingas y se emplea el vehículo auto-escalera automática V-3 a modo de grúa para elevarla y desplazarla a una zona segura para cortarla y que pueda ser retirada por la empresa Talher.

Datos de los vehículos afectados:

Seat León matrícula: [REDACTED]

Hyundai matrícula: [REDACTED]

Nissan Primera matrícula: [REDACTED]

Cuarto: El día 4 de enero de 2019, D. Ángel Luis Rico Tortosa presenta en Registro una Factura de reparación de los daños por un total de 866,93 €.

Quinto: El día 17 de enero de 2019 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, llegando a emitirlo con fecha de 31 de enero de 2019, suscrito por el Encargado,

Presidencia

D. Juan Manuel Vega Martín, y que viene a decir:

*“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

ANTECEDENTES

Se recibe esta Oficina Técnica, desde Responsabilidad Patrimonial, el encargo de la elaboración de un informe en relación a los daños sufridos por el vehículo marca y modelo SEAT León, matrícula [REDACTED], propiedad de D. ÁNGEL LUIS RICO TORTOSA, como consecuencia de la caída de una de las ramas de un árbol, en la Avenida de Castelar, frente al Tanatorio Municipal, el pasado día 1 de Noviembre de 2018. En este sentido se hace referencia a Informe de Actuación del Servicio de Bomberos, en el que se incluyen fotografías del vehículo siniestrado y aportado por el interesado.

INFORME

Una vez comunicado el siniestro a esta Oficina Técnica, en su momento, se realizó visita al lugar y se procedió a la inspección del ejemplar señalado.

En dicha visita, se observa la existencia de un ejemplar de la especie y variedad Eucaliptus sp, de grandes dimensiones que presenta desgarros en una de sus ramas.

El aspecto fitosanitario del árbol del que se desprendió la rama era bueno y este desprendimiento se pudo haber producido por causas diversas, como la acción mecánica del viento o por el peso excesivo peso de la rama y que, probablemente, se desgajó, ocasionando en su caída sobre el mencionado vehículo, los daños reclamados.

CONCLUSIÓN-RESUMEN

En vista de las consideraciones técnicas expuestas en el apartado anterior, se informa que los daños ocasionados en el vehículo matrícula [REDACTED], propiedad de D. ÁNGEL LUIS RICO TORTOSA, han sido producto de la caída de la rama.”

Sexto: Con fecha de 31 de enero de 2019 se remite notificación a D. Ángel Luis Rico Tortosa requiriéndole que se persone en las dependencias de Parque Móvil en el plazo de 10 días hábiles, a efectos de llevar a cabo un examen del vehículo y del presupuesto aportado. Al mismo tiempo se solicita informe al personal de Parque Móvil para que emita valoración al respecto.

Séptimo: Con fecha de 31 de enero de 2019, entra en Registro reclamación de responsabilidad patrimonial de MAPFRE ESPAÑA S.A. con CIF. A-2814293, representada por D^a Ana Heredia Martínez, con idéntica pretensión y viene a decir:

Presidencia

A) "ANTECEDENTES DE HECHO:

1. *Daños producidos: El día 1 de noviembre de 2018, sobre las 14:00 horas, el vehículo matrícula [REDACTED] y asegurado en mi mandante Cía. Mapfre, estaba correctamente estacionado en el margen izquierdo de la calzada en batería en la calle Castelar.*

Varias ramas de uno de los árboles de la zona habían caído sobre su vehículo, causándole daños.

De esta circunstancia fueron testigos los agentes de policía local 1762 y 2055 que confeccionaron el parte 14328/18 y que aportamos como documento nº 1.

De hecho, se tuvo que cortar el tráfico hasta la finalización de trabajos por el servicio de bomberos y el servicio de Thaler.

En el lugar de los hechos se personó una dotación del 080 y de la policía local. Se aporta expediente de la policía local nº 1399/18 así como informe fotográfico y como documento nº 2.

2. *Existe relación de causalidad entre los daños producidos al reclamante y la caída de las ramas de árbol, responsabilidad de la CAM.*
3. *La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 566, 93 euros según se acredita mediante Informe de Valoración elaborado por el sr. Fuentes Calderón y de fecha 20 de diciembre, el cual acompañamos por los daños que han sido causados y dañados como documento nº3.*
4. *Mi mandante Mapfre abona a taller Dris una factura por 866, 93 euros y de fecha 21 de diciembre de 2018 y que adjuntamos como documento nº 4.*
5. *Mi mandante Mapfre sólo reclama de dicha factura la cantidad de 566,93 euros y ello porque el asegurado tiene contratada franquicia por 300 euros.*

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1. *De la competencia del órgano para resolver el expediente y procedimiento que ha de seguirse.*

La competencia para iniciar y resolver el procedimiento corresponde al titular del Departamento de Obras Públicas de la Administración actuante a la que nos

Presidencia

dirigimos, de conformidad con las previsiones del art. 142.2 LRJ-PAC.

2. De la pretensión suscitada:

- *Artículos 106 y 149.1.18 CE*
- *Artículos 139 a 146 de la LRJPAC.*
- *RD 429/93 de 26 de marzo.*
- *Artículos 97, 155, 161, 219 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Artículo 128.1.3 del Decreto de 17 de junio de 1995.*
- *Artículo 2 e) LJCA.*
- *Artículos 9.4, 142.6 y 144 LOPJ.*

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los arts. 139 y siguientes de Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación las previsiones del Real Decreto 429/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

SOLICITA:

Primero: *Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de **QUINIENTOS SESENTA Y SÉIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (566,93 euros)** por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que se abone íntegramente y en su totalidad el importe necesario para la correcta reparación del vehículo.*

Segundo: *Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada, testificales de los agentes de policía local que constan en el atestado y con nº: 1762, 2055, 2011 y 1858;*

Presidencia

testifical legal representante taller Dris y pericial de D. Juan A. Fuentes Calderón y testifical de CIAMSA.”

Octavo: Esta coincidencia de reclamaciones es comunicada telefónicamente a ambas partes para adelantar el contenido de una orden de acumulación de expedientes. D. Ángel Luis Rico Tortosa presenta con fecha de 5 de febrero de 2019 escrito en Registro General que viene a decir:

“Que la factura pagada a TALLER DRIS, nº 18/727, por un importe de 866,93 euros (aportada al expediente con nº de registro 2019001062, de fecha 4/01/2019), por reparación de daños causados en el vehículo [REDACTED] Se desglosa de la siguiente forma:

- 300,00€ Franquicia pagada por el asegurado Don Jorge Rico Bueno.
- 566,93€ Pagado por la aseguradora MAPFRE.

Como se detalla en el informe de valoración de MAPFRE (aportado con el número de registro 2018121015, de fecha 21/12/2018).

SOLICITA:

Se aporte esta aclaración al expediente de referencia. Así como, solicito el pago de la indemnización por reclamación patrimonial que proceda, por transferencia a la cuenta de Unicaja, a nombre de Jorge Rico Bueno [REDACTED].”

Noveno: El día 7 de febrero de 2019, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y Medio Ambiente emite Orden 186 por la que dispone la acumulación del expediente 38829/18 iniciado por D. Ángel Luis Rico Tortosa a la reclamación de MAPFRE ESPAÑA, representado por D^a Ana Heredia Martínez. Esta Orden se traslada a la instructora y a las partes interesadas, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para llevar a cabo alegaciones.

Décimo: Con fecha de 15 de febrero de 2019, D^a Ana Heredia Martínez presenta escrito en Registro General que viene a decir:

“Que en virtud de este Escrito y dentro del plazo de 10 días para efectuar Alegaciones

MANIFESTAMOS

ÚNICO- *Damos por reproducidas las Alegaciones, documentos y pruebas propuestas en nuestro Escrito de fecha 31 de enero de 2019 y ello porque*

1. *Existe relación de causalidad entre los daños producidos al reclamante y la caída*

Presidencia

de las ramas de árbol, responsabilidad de la CAM.

- 2. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 566, 93 euros según se acredita mediante Informe de Valoración elaborado por el sr. Fuentes Calderón y de fecha 20 de diciembre, el cual acompañamos por los daños que han sido causados y dañados como documento nº3.*
- 3. Mi mandante Mapfre abona a taller Dris una factura por 866,93 euros y de fecha 21 de diciembre de 2018 y que adjuntamos como documento nº 4.*
- 4. Mi mandante Mapfre sólo reclama de dicha factura la cantidad de 566,93 euros y ello porque el asegurado tiene contratada franquicia por 300 euros.*

Y SOLICITA:

Primero: *Que previos los Actos de Instrucción que sean necesarios, se dicte Resolución por el que se reconozca a esta parte el derecho a una indemnización de QUINIENTOS SESENTA Y SÉIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (566,93 euros) por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito y a que se inste a la Ciudad Autónoma de Melilla a que abone íntegramente y en su totalidad el importe necesario para la correcta reparación del vehículo.*

Segundo: *Que se admitan a trámite y se proceda a la práctica de los siguientes medios de prueba: documental aportada, testificales de los agentes de policía local que constan en el atestado y con nº: 1762, 2055, 2011 y 1858; testifical legal representante taller Dris y pericial de D. Juan A. Fuentes Calderón y testifical de CIAMSA.*

Tercero: *Se resuelva y se dicte Resolución en el plazo máximo de 3 meses.”*

Undécimo: Con fecha de 11 de marzo de 2019, D^a Ana Heredia Martínez presenta escrito en Registro General que reza:

“ÚNICO- Que ya se presentaron Alegaciones y en virtud de la misma Resolución en fecha 15 de febrero y cuyo justificante acompañamos.

SOLICITANDO: *Se tengan ya por hechas y se emita Resolución en un plazo no superior a 3 meses.”*

Duodécimo: *El día 13 de marzo de 2019, En contestación al escrito reseñado en el apartado anterior, esta instructora procede a comunicar a D^a Ana Heredia Martínez lo siguiente:*

Presidencia

“En relación con su escrito de 4 de marzo de 2019 registrado el día 11 del mismo mes, por el que solicita se emita resolución, le pongo en conocimiento que está pendiente de emisión Informe de valoración de daños por parte del Parque Móvil. Evacuado el mismo, se procederá a elaborar propuesta de resolución.

Por otro lado, al haberse acumulado esta solicitud a la inicial del asegurado D. Ángel Luis Rico Tortosa, el plazo máximo de resolución es el mismo, con lo que debería finalizar el día 5 de mayo de 2019, de lo contrario, deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, en base al art. 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Décimo Tercero: Con fecha de 14 de marzo de 2019 se procede a emitir informe por parte del Parque Móvil de Melilla, suscrito por el Jefe del mismo, D. Manuel Fco. Verdejo Campillo:

“DESCRIPCIÓN

El objeto de la presente peritación, es determinar técnicamente si los daños que presenta el cuadríciclo marca [REDACTED] [REDACTED] Se corresponden con la dinámica de los hechos ocurridos.

ANTECEDENTES

1. *La ocurrencia fue el día 01 de NOVIEMBRE del 2018.*

2.- *Versión de D. ANGEL LUIS RICO TORTOSA, según atestado Policía Local número 1399/18; que sobre las 14:00 horas de día de la fecha dejó correctamente estacionado su vehículo matrícula [REDACTED] en el margen izquierdo de la calzada en batería, y cuando fue a hacer uso del mismo posteriormente sobre 14 horas 40 minutos, se percató que varias ramas de uno de los árboles existente en la zona, había caído sobre su vehículo causándole daños en el mismo. Daños que consisten en abolladura y arañazos sufridos en el techo, lateral derecho arañazos y abolladura y diversos arañazos y abolladuras en capot.*

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

1. *Se persona en el Parque Móvil con el vehículo en 1ª el día 05 de Febrero de 2019 D. Angel Luis Rico Tortosa.*

ACLARACIONES TÉCNICAS

Los daños que solicita que se le abone CORRESPONDEN con los sufridos al caer una rama de árbol de grandes dimensiones sobre el vehículo, ocasionándoles

Presidencia

daños al vehículo de consideración.

CONCLUSIONES FINALES

Presenta **FACTURA** de reparación del vehículo emitido por **el taller DRIS** por valor de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (866,93 EUROS)** en concepto de reparación de abolladuras, y pintado en techo, capot y paragolpes delanteros, delanteras.

La presente factura asciende a un valor **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (866,93 EUROS)**

La factura emitido por **el taller DRIS, ESTÁ EN CONSONANCIA** con los daños que presenta el vehículo, después de haberle caído una rama de árbol de gran dimensión sobre el vehículo, ocasionando daños en techo, capot y paragolpes delanteros delanteras.

Asimismo este señor tiene seguro a todo riesgo emitido por **MAPFRE** con una franquicia de 300 euros, presentando una valoración del mismo valor que la factura presentada.

Por lo tanto:

Los daños en el vehículo y su presupuesto de arreglo concuerdan con los daños que solicita indemnización.

Al propietario solo se le debe abonar la franquicia del seguro que son **TRESCIENTOS EUROS (300 00 euros)**; el resto **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (566,93 euros)** deben ser abonado a la empresa aseguradora MAPFRE.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32

Presidencia

de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de Actuación de Bomberos, Protección del Medio Natural y de Parque Móvil, como a las demás causas expresadas en la propuesta de resolución.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la estimación de las reclamaciones formuladas por D. Ángel Luis Rico Tortosa, con [REDACTED], en nombre y representación de D. Jorge Rico Bueno; así como de D^a Ana Heredia Martínez, en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA, por los daños sufridos en el vehículo propiedad de D. Jorge Rico Bueno, matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de ramas sobre el mismo.

Por otra parte, se proceda al abono de 300 € (TRESCIENTOS EUROS) a D. Jorge Rico Bueno (correspondiente a la cantidad franquiciada abonada por los daños) y de 566,93 € (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS) a la aseguradora MAPFRE ESPAÑA concepto de indemnización por los referidos daños.

Presidencia

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** las reclamaciones formuladas por D. Ángel Luis Rico Tortosa, con [REDACTED] en nombre y representación de D. Jorge Rico Bueno; así como de D^a Ana Heredia Martínez, en nombre y representación de MAPFRE ESPAÑA, por los daños sufridos en el vehículo propiedad de D. Jorge Rico Bueno, matrícula [REDACTED] a consecuencia de la caída de ramas sobre el mismo.

SEGUNDO: Por otra parte, se proceda al abono de 300 € (TRESCIENTOS EUROS) a D. Jorge Rico Bueno (correspondiente a la cantidad franquiciada abonada por los daños) y de 566,93 € (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS) a la aseguradora MAPFRE ESPAÑA concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIO AMBIENTE 071700222699.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DÉCIMO NOVENO- CONCESION LICENCIA APERTURA FARMACIA, (por traslado) sita en C/ GRAL. PINTOS 14, local 1.- a favor de FUENSANTA GRANADOS TEJERO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

ACG2019000322.12/04/2019

Visto el expediente de referencia que se ha tramitado en el Negociado de Establecimientos, en virtud de petición Licencia de apertura (por traslado) del **local 1 de la C/ GRAL. PINTOS 14**, dedicado a **FARMACIA** solicitada por **D^a. FUENSANTA GRANADOS TEJERO** con [REDACTED] y, dado que por la Comisión técnica de la Ciudad de Melilla, en sesión celebrada el **10-04-2019**, se ha informado favorablemente dicho expediente por reunir todos los requisitos exigidos y contar con Licencia Final de obras el 4 de Marzo/2019 concedida por la Consejería de Fomento, **vengo en proponer** al Consejero de Gobierno la concesión de la Licencia solicitada.-

Esta licencia queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1º.- Deberán mantenerse en todo momento todas las medidas de seguridad, contra incendios, sanitarias y medioambientales conforme con la documentación aportada en el expediente.-
- 2º.- Esta licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.-

Presidencia

3º.- Cualquier reforma que se lleve a cabo en el local y que modifique las condiciones por las que se le concedió el final de obras, deberá comunicarse y obtener las correspondientes autorizaciones administrativas.-

El Sr. Presidente se incorpora a la sesión.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO VIGÉSIMO.- Subvención nominativa de 80.000,00€ para el Colegio La Salle El Carmen, para el uso de la piscina del centro por todos los melillenses.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

ACG2019000323.12/04/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

AL CONSEJO DE GOBIERNO

1º.-El presupuesto de 2019 incluye la partida nominativa denominada **CONVENIO COLEGIO LA SALLE EL CARMEN**, en la aplicación presupuestaria 14/34114/48902, obrando en el expediente el documento de retención de crédito nº 12019000016093 de 25 de marzo de 2019, por importe de 80.000,00€

2º.-Mediante escrito de 25 de marzo de 2019, la Dirección General de Instalaciones Deportivas informa la concesión de una subvención directa para el Colegio La Salle El Carmen, mediante la celebración de un convenio de colaboración, en el que, en los términos que aquí se dan por reproducidos, se especifican, entre otros extremos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Compromisos asumidos por las partes.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.

Presidencia

- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- Plazos y modos de pago de la subvención.
- Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, dando cabida a gastos devengados y pagados hasta esa fecha, salvo aquellos que los tiempos los marca la Ley Tributaria.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3º.- De la documentación obrante en el expediente se desprende que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no constando la existencia de subvenciones pendientes de justificar.

En consecuencia, una vez evacuados los informes pertinentes, en atención su alto interés social y en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, **VENGO EN PROPONER LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN , PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA DEL CENTRO POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**, en los términos que se reflejan en el texto anexo , así como autorizar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MUSICAL Y CULTURAL AMAZIGH PARA EL AÑO 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

ACG2019000324.12/04/2019

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

La abajo firmante, solicita al Consejo de Gobierno de esta Ciudad, la aprobación del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la ASOCIACIÓN MUSICAL Y CULTURAL AMAZIGH por un importe de 50.000 €(CINCUENTA MIL EUROS) y que tiene como objeto la realización del Proyecto “Aprende el Tamazight cantando”, que permitirá conocer y dominar la lengua Amazigh, utilizando la música y las canciones como método didáctico.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Presidencia

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Convenio de Colaboración entre la CAM y la Fundación Bancaria “La Caixa” para la Instalación de la Exposición “Empieza el Espectáculo. Georges Méliès y el Cine de 1900” en dos unidades desplegadas ubicadas en la Plaza de las Culturas de la Ciudad Autónoma.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

ACG2019000325.12/04/2019

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y la Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla que canaliza la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Bienestar Social, que literalmente dice:

ACG2019000326.12/04/2019

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Bienestar Social y la Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla (COA) con CIF nº F-2900412-A, y domicilio social en c/ Cabo Cañón Antonio Mesa núm. 4, Melilla. C. P. 52006, como Entidad colaboradora prevista en el artículo 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para :

- 1) Facilitar a un precio promocionado de hasta el 80% del importe de la tarifa oficial por esta Consejería, hasta un máximo de 560 Tarjetas de Melilla accesibles y sus recargas para el transporte de personas dentro del Programa de Subvención al Transporte Público BOME núm. 3429, de 5 de octubre de 1995, dirigidos a personas mayores y a personas con discapacidad
- 2) Subvencionar en un 25 % de importe total de la tarifa oficial aquellas familias numerosas que estén dentro de los umbrales económicos recogidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de abril de 2017, relativo a la propuesta de inclusión del colectivo de familias numerosas en el Programa de Subvención al Transporte Público

Para ambas actuaciones existe crédito suficiente y bastante según consta en ,RC SUBVENCIONES nº 12019000006152 de 4 de febrero de 2019 en la Aplicación Presupuestaria 05 23137 48900 para atender a las obligaciones que dimane del mismo en el Presupuesto anual de gastos para el año 2019, existiendo subvención nominativa a favor de esta Entidad en los PGACAM de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.2.a) de la Ley

Presidencia

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre y cuando se cumplan los requisitos previsto en la normativa de aplicación arriba referenciada y por un importe máximo de **TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (303.755,52 €)**, de los que **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (291.755,52 €)** se destinará al referido convenio de BONOBUÍS ACCESIBLE y **DOCE MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (12.000 €)** a sufragar los costes del programa BONOBUS FAMILIAS NUMEROSAS

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce y veinte, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por JOSE ANTONIO JIMENEZ
VILLOSLADA

10 de mayo de 2019

9 de mayo de 2019